



CONSORCIO
EÓLICO

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITO

Objetivo y Aplicación

Este documento tiene como objetivo instaurar las pautas para la implementación, aplicación y verificación de los elementos que, conforme a la ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (“Ley 20.393”) y la ley 21.595 sobre delitos económicos (“Ley 21.595”), se exigen para implementar efectivamente el Modelo de Prevención de Delitos de Inversiones Bosquemar SpA (en adelante “Consortio Eólico”) (“MPD”) en el rango legal y operativo que engloban sus actividades.

El Manual de Prevención del Delitos aplica a todos los directores, gerentes, trabajadores, representantes legales, contratistas y asesores de Consorcio Eólico, asimismo, aplica a todos sus procesos y actividades, incluyendo aquellas en las que interactúa directa o indirectamente con las comunidades vecinas de los proyectos que desarrolla.

Consortio Eólico no tiene, ni asume responsabilidad por la puesta en marcha y operación de los proyectos de desarrollo de energías renovables no convencionales que elabora y que son operados por los clientes a los cuales les vende un proyecto en particular. No obstante, en la etapa de debida diligencia de terceros, procura que sus clientes tengan un comportamiento ético y legal y que lo mantengan especialmente en su interacción con el medio en que se emplacen.

Si se produjera un conflicto o contradicción entre lo que establece la legislación nacional, el Código de Ética o el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad (“RIOHS”) y este Manual, prevalecerá la legislación, el Código o el RIOHS, según sea el caso. Asimismo, si la contradicción o conflicto es entre el Manual y cualquier otro documento normativo interno, prevalecerá el Manual.

Gobernanza

Responsable	Responsabilidades
Directorio	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar y vigilar el cumplimiento general del MPD • Aprobar el Manual de Prevención de Delitos, Código de Ética, políticas y RIOHS • Designar al Oficial de Cumplimiento • Aprobar las sanciones o medidas propuestas por el Comité de Ética • Cumplir la regulación aplicable al Directorio • Aprobar la contratación de evaluadores externos independientes
Gerente General	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar procedimientos y protocolos • Velar por el cumplimiento del MPD
Oficial de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir la operatividad del MPD • Llevar a cabo las investigaciones asociadas a eventuales incumplimientos del MPD • Actualizar los anexos del Manual y de políticas y procedimientos

Adicionalmente, los trabajadores, representantes legales, contratistas y asesores de Consorcio Eólico tienen el deber de cumplir con este Manual, la ley y el Código de Ética y, por lo tanto, deben informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier eventual infracción a dicha normativa.

Oficial de Cumplimiento

La designación del Oficial de Cumplimiento que defina el Directorio y la fecha desde la cual comience a ejercer sus funciones deben constar en el acta de Directorio respectiva. Para garantizar la adecuada independencia del Oficial de Cumplimiento en la aplicación de este Manual y del MPD en general, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Otorgamiento de recursos financieros necesarios para cumplir su función, para lo cual existe un centro de costo especial;
- Acceso directo a cualquier área de Consorcio Eólico. En caso de que sea necesario puede, a través del Gerente General, requerir información o antecedentes de cualquier área de la Empresa;
- Su desvinculación debe contar con la autorización del Directorio, así como también su evaluación de desempeño en caso de que corresponda;
- Sus reportes son entregados directamente al Directorio;
- Tiene autonomía para conducir cualquier investigación, sin perjuicio de las facultades del Directorio y del Comité de Ética;
- En su contrato de trabajo o de asesoría, según corresponda, se indican sus obligaciones y las facultades que garantizan su independencia; y
- Cuenta con las facultades para contratar, en el marco de su presupuesto, asesores externos para materias específicas.

Elementos del Modelo de Prevención de Delitos

- **Gestión de riesgos** a través de la Matriz de Riesgos en que se identifican las actividades o procesos de Consorcio Eólico que implican el riesgo de cometer alguno de los delitos sancionados por la Ley 20.393, la Ley 21.595 y sus respectivas modificaciones, así como los controles internos para mitigar dichos riesgos.
- **Normativa Interna del MPD**, además de lo establecido en la Ley 20.393 y Ley 21.595, la normativa interna establece las políticas y procedimientos corporativos que forman parte del MPD, con el objetivo de prevenir eventuales conductas delictivas en el contexto de las actividades y procesos de la Empresa.
- **Canal de Denuncias**, Procedimiento de Investigaciones y sanciones internas en caso de incumplimiento al MPD. La aplicación de sanciones frente al incumplimiento del MPD se sujetará al RIOHS y a la normativa legal vigente. Este es: www.consorcioeolico.copte.cl
- **Difusión y capacitación** sobre el MPD y sus elementos a todos los trabajadores, directores y asesores directos de la Empresa.
- **Marco contractual** a través de la incorporación expresa de la normativa interna del MPD en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores y prestadores de servicios de Consorcio Eólico.
- **Designación del Oficial de Cumplimiento** responsable de la aplicación de la normativa del MPD, con la adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo al Directorio para informarlo oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- **Mejora continua** a través de revisiones internas al cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos y de evaluaciones periódicas efectuadas por terceros independientes.

Ambiente de control y MPD

El MPD privilegia la prevención, en el origen de cada proceso o actividad, de conductas que no son aceptables éticamente o no se ajustan a los estándares definidos por la Empresa. Estas conductas inaceptables son precursoras de desviaciones de mayor gravedad que pueden derivar a que se cometan delitos y eventualmente surja responsabilidad penal para la Empresa.

Consorcio Eólico ha implementado su MPD buscando prevenir que a nivel individual se comenten delitos y, además, que los controles para los riesgos que identifique sean efectivos, es decir, sean adecuados respecto de los procesos y se ejecuten o apliquen de manera periódica en función de la evaluación de cada riesgo.

Existe una estructura, ambiente de control y regulación interna que componen el pilar sobre el cual descansa o se apoya el MPD:

- Estatutos sociales y estructura de poderes
- Código de Ética
- Auditoría externa de estados financieros
- Desarrollo de procesos y aplicación de políticas y procedimientos (Anexo 2: Normativa Interna del MPD)

Matriz de Riesgos

La Empresa ha identificado los delitos base que le aplican mediante un análisis, vinculado la naturaleza del negocio y sus procesos. La aplicabilidad de los delitos y la identificación de riesgos es un proceso dinámico que se ajusta conforme a lo que se indica en este Manual.

Para la implementación del MPD, Consorcio Eólico ha identificado y evaluado los riesgos presentes en su negocio, procesos y actividades, que pueden dar lugar a que se cometa alguno de los delitos base establecidos en la Ley 20.393, incluyendo la reforma introducida por la Ley 21.595

Identificación de los delitos aplicables

Para determinar los delitos que Consorcio Eólico ha identificado como aplicables, se han revisado los principales macroprocesos de la Empresa y se han analizado los escenarios posibles y probables en que las conductas delictuales contempladas en la Ley 20.393 y Ley 21.595 podrían materializarse, descartando aquellos negocios o actividades que no desarrolla Consorcio Eólico, procesos no previsibles y conductas personales no vinculadas a la Empresas.

No obstante, en la metodología de actualización del MPD que se indica más adelante en este Manual, se contempla la revisión y actualización de los riesgos que pueden afectar a Consorcio Eólico.

Metodología de análisis de riesgo

Consiste en las etapas de identificación de riesgos y de evaluación de dichos riesgos.

La identificación de riesgos se realiza a partir de los procesos de Consorcio Eólico en donde se identifican las conductas que, en casos extremos, pueden dar lugar a un delito base y, eventualmente, generar responsabilidad para la Empresa. Su evaluación considera la probabilidad y el impacto, siguiendo la metodología que indica la Norma ISO 31.022.

De esta manera, se privilegia describir el riesgo operativamente. Así, por ejemplo, si el delito dice relación con reportar o utilizar información falsa, el riesgo se vinculará con las deficiencias en la calidad e integridad de la información o en la autoridad y competencia para generarla.

La Matriz de Riesgos, contiene la evaluación de riesgos de Consorcio Eólico, sus resultados y controles. Además, en este mismo anexo se indican los criterios de probabilidad, impacto y nivel de riesgo (riesgo residual) al que se encuentra expuesta la Empresa tras haber aplicado los controles de mitigación respectivos. En base al riesgo residual se define el mapa de calor de la Empresa.

Controles de mitigación

Los controles para mitigar la exposición al riesgo de cometer delitos se encuentran en el Código de Ética, en el RIOHS y en la Normativa Interna del MPD de Consorcio Eólico.

Además, existen prácticas, procedimientos y otros elementos del Modelo que también son parte de un ambiente de prevención, detección y corrección:

1. Inducción y capacitación de directores y trabajadores;
2. Difusión del MPD;
3. Cláusulas específicas en contratos de trabajo, contratos con proveedores, clientes y órdenes de compra;
4. Realización de debida diligencia de terceros;
5. Informes de control presupuestario;
6. Auditorías externas de estados financieros;
7. Sesiones periódicas de Directorio; e
8. Informes de gestión.

Sanciones

Consortio Eólico podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el RIOHS, a los trabajadores respecto de los cuales se compruebe que han cometido faltas al Código de Ética, al RIOHS, o que incumplan los procedimientos y políticas internas.

El Directorio, respecto del Gerente General o éste para el resto de los trabajadores, son los responsables de definir la desvinculación de un colaborador por conductas que se encuadren en lo establecido en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Tanto estas sanciones, como las acciones judiciales que corresponda ejercer en contra de directores, trabajadores o terceros, por cometer alguno de los delitos referidos en la Ley 20.393, serán revisadas con Fiscalía y los asesores legales de Consorcio Eólico, según corresponda.

Si se trata de un Director o del Gerente General, la aprobación de acciones judiciales será competencia del Directorio.

Canal de Denuncias

La Compañía ha puesto a disposición de sus trabajadores y partes interesadas en general, distintos medios de comunicación para resolver aquellas inquietudes que se susciten dentro de la Empresa, éstos son el Canal de Denuncias de la página web y el correo electrónico denuncias@eolico.cl, sin perjuicio de que siempre está abierto el conducto personal y directo con cualquier integrante del Comité de Ética.

El Canal de Denuncias se visualiza en el sitio web **www.consorcioeolico.copte.cl**

Este canal no impide el uso de otras formas de denunciar, sea un mail o en forma personal ante la jefatura respectiva.

Investigaciones

Las investigaciones serán conducidas por el Oficial de Cumplimiento conforme al Procedimiento de Investigaciones. Este fija plazos, medidas de investigación y tratamiento de sus resultados y se basa en los siguientes principios:

1. **Objetividad**, basada en hechos demostrables.
2. **Imparcialidad**, sin prejuizgamientos.
3. **Derechos del denunciante** y del denunciado, ambos tendrán la misma oportunidad de presentar sus antecedentes.
4. **Transparencia**, información disponible para el denunciante del estado de una investigación.
5. **Ausencia de represalias**, garantía de que no existirán represalias de ninguna índole para quienes de buena fe formulen una denuncia.
6. **Derechos fundamentales y privacidad**: Las investigaciones no pueden afectar derechos fundamentales o basarse en pruebas obtenidas de manera ilícita o que infrinjan las normas sobre protección de datos personales.

Este procedimiento no es aplicable a las denuncias sobre acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, las que se sujetarán íntegramente al RIOHS y a la legislación laboral aplicable.

Supervisión y mejora continua

La evaluación del Modelo de Prevención de Delitos se realizará a través de autorías internas planificadas y conducidas por el Oficial de Cumplimiento por un seguimiento trimestral de los planes de acción y mediante un proceso de supervisión externa independiente que permita obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentes y comprobar si el diseño del MPD resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable.

El Directorio definirá la periodicidad y los términos de referencia para los evaluadores externos. La definición de éstos se realizará a través de un proceso de licitación con invitación.

Las sugerencias o recomendaciones de la evaluación externa no serán obligatorias, pero en el evento de no aceptarse, se dejará constancia escrita de la discrepancia de Consorcio Eólico.

Metodología de actualización del MPD

Cada vez que se produzca un cambio regulatorio, un cambio tecnológico o un cambio en los procesos de Consorcio Eólico, se realizará la identificación de delitos aplicables y riesgos asociados conforme a la metodología descrita anteriormente.

Además, se deberá evaluar nuevamente el riesgo y la efectividad de los controles cada vez que se identifiquen desviaciones o incumplimientos a través de diversos medios, entre ellos:

- Desviaciones o no conformidades identificadas en auditorías o revisiones internas;
- Denuncias comprobadas a través del Canal de Denuncias;
- Fiscalizaciones de autoridades que determinen infracciones;
- Demandas judiciales; y
- Evaluación efectuada por un tercero independiente.



CONSORCIO
EÓLICO

